



REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS.

R. AYUNTAMIENTO, VICTORIA, TAM.

REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS.

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en el artículo 115, fracción I, II, III y IV y en el artículo 124 en relación con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,.....
..... y es reglamentario del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Artículo 2.

El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el estacionamiento en la vía pública del municipio de Victoria, Tamaulipas; especialmente en lo relacionado con estacionómetros de manera no limitativa, (parquímetros) y su funcionamiento en el municipio, así como de aclarar aspectos relacionados con la Ley de Ingresos municipal en el mismo tema.

Artículo 3.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Municipio: El nivel de gobierno municipal con personalidad jurídica y patrimonio público dentro de todo su territorio geográfico, y que en la especie es Victoria, Tamaulipas.

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos municipal que año con año rige los ingresos del municipio, específicamente a su actual artículo 22, que es el sustento jurídico por el que los gobernados son sujetos del pago por estacionarse en la vía pública municipal en lugares en donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, conocidos como estacionómetros o parquímetros, o bien, sus sanciones.

Reglamento: El presente reglamento.

Concesión: El título por el cual el Municipio otorga a un particular, el derecho y la obligación de proporcionar el servicio público municipal de el estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros.

Concesionario: El titular del contrato de la concesión.

Vía Pública: Calles, avenidas y cualquier vía de comunicación del dominio público por donde circulen vehículos impulsados por cualquier tipo de motor.

Estacionamiento medido en la vía pública: Todo espacio habilitado para ello y que por ello no tiene limitante alguna para que todo usuario lo pueda hacer, salvo la obligación de efectuar un pago (derecho) por tiempo específico y regulado en Ley y Reglamento.

Estacionómetro o parquímetros: Los aparatos medidores de tiempo instalados en la vía pública que a cambio de pago por medio de monedas, billetes, o tarjetas de prepago, crédito o débito, otorgan el derecho de estacionamiento a los ciudadanos que libremente requieran su uso.

Estacionómetro Tradicional: Aparato electrónico digital que proporciona tiempo de estacionamiento a cambio de un pago del derecho correspondiente con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal en cada año fiscal y que se encuentra junto a cada cajón de estacionamiento.

Estacionómetro Multiespacio: Aparato electrónico digital que proporciona tiempo de estacionamiento a cambio de un pago del derecho correspondiente con lo señalado en la Ley de

Ingresos Municipal de cada año fiscal y que se encuentra ubicado a medianía de cuadra o en esquina y que controla el estacionamiento correspondiente a varios cajones o lugares de estacionamiento.

Monedas: El peso mexicano.

Billetes: El peso mexicano.

Tarjetas de Prepago: Las tarjetas plásticas con chip que sean reconocidas por los estacionómetros.

Tarjetas de Crédito o Débito: Las tarjetas que el sistema bancario Mexicano expide para sus usuarios para efectuar transacciones económicas utilizando sus propios sistemas y controles.

Objetos extraños: Todos aquellos diferentes a las monedas y tarjetas que los estacionómetros consideran como validas en función a su programación.

Permiso: El que se otorga a los usuarios que habiendo comprobado que habitan dentro del área geográfica en donde se instalen aparatos estacionómetros para que se les libere de la necesidad de efectuar los pagos de derechos a que obliga la Ley de Ingresos municipal, siempre que cubran los requisitos de este reglamento y la propia Ley.

Artículo 4.

La aplicación del presente Reglamento compete:

I.- Al Ayuntamiento;

II.- Al Tesorero Municipal;

III.- Al Concesionario; y

IV.- A los inspectores y vigilantes con credencial de Tesorería.

Capítulo II

Del estacionamiento medido en la vía pública.

Artículo 5.

En principio, todo el estacionamiento en la vía pública del municipio es gratuito y libre salvo en aquellos lugares en donde la autoridad municipal, haya decidido que por interés público, no se permita estacionarse o se permita solo mediante el pago de un derecho correspondiente a un lapso de tiempo predeterminado.

Artículo 6.

En aquellos lugares de las vías públicas en donde se requiera meter orden al estacionamiento en la vía pública y por lo tanto el Ayuntamiento decida regularla mediante el pago de un derecho, se colocarán aparatos estacionómetros.

Artículo 7.

A cada espacio en donde el estacionamiento sea regulado por estacionómetros tradicionales, se les denominará "cajón" y se compondrán de dos tipos; en "cordón", cuya dimensión no será menor a 5.5 metros ni mayor a 7 metro lineales y el "batería", cuya dimensión no será menor a 3 metros lineales de anchura. Cada cajón estará delimitado por una línea blanca pintada sobre la superficie de la calle o avenida.

Artículo 8.

El estacionamiento en las áreas en donde se encuentren instalados estacionómetros del tipo multiespacios, no contendrá "cajones" sino que los usuarios se estacionarán dentro de las áreas desocupadas entre vehículo y vehículo, siempre que el vehículo propio quepa y deje un espacio suficiente para que los adyacentes puedan retirarse en todo momento.

Artículo 9.

En los lugares en donde el estacionamiento en la vía pública sea controlado mediante estacionómetros Multiespacio, existirán señalamientos visuales y escritos de tamaño superior a

30cm por 30cm, para que los usuarios sepan que esos espacios están sujetos al pago de esa modalidad de estacionómetros. Dicho tipo de aparatos, solo se instalarán en aquellos lugares públicos que por su tradición o importancia urbana, a juicio del Ayuntamiento, su imagen no deba de ser opacada o desvirtuada por la colocación de postes y aparatos tradicionales en cada cajón de estacionamiento.

Artículo 10.

En las zonas, calles y avenidas reguladas por estacionómetros, podrán existir lugares en donde se prohíba el estacionamiento por así convenir al flujo vehicular, en cuyo caso, el machuelo de la banqueta, será señalado con pintura amarilla. En los lugares en donde se encuentren instaladas tomas de agua para Bomberos, los machuelos serán señalados con pintura roja. Estacionarse en los lugares mencionados, será motivo de sanción según las normas aplicables en otros reglamentos y en la Ley de Ingresos municipal.

Artículo 11.

Dentro del área y zonas en donde se instalen estacionómetros, no existirán espacios exclusivos salvo aquello que establezca el municipio para discapacitados. En estos espacios, solo se estacionarán quienes cuenten con placas de circulación específicas de discapacitados expedidas por la autoridad competente y siempre que el usuario efectivamente cuente con discapacidad física que amerite el uso de dichos espacios.

Artículo 12.

En los lugares destinados a discapacitados solo podrán ser utilizados por éstos, sin costo alguno.

Quienes utilicen los lugares destinados a los discapacitados, sin serlo, se harán acreedores a ser infraccionados en los términos de ley.

**Capítulo III
De los días, horas y tarifas**

Artículo 13.

Los usuarios que se estacionen de lunes a sábado entre las 8:30 a.m. a las 8:30 p.m. (08:30 horas a las 20:30 horas) en espacios controlados por estacionómetros tendrán la obligación de pagar por el tiempo en que utilicen los espacios, en los estacionómetros que les corresponda.

Artículo 14.

Los usuarios que se estacionen junto a un Estacionómetro de los denominados "Tradicionales", tendrán la obligación de pagar su tiempo en el aparato que corresponde a su cajón de estacionamiento a menos que previamente haya pagado su tiempo en Estacionómetro Multiespacio y todavía cuente con tiempo vigente, siempre que el comprobante se encuentre sobre el tablero del vehículo y a la vista de los inspectores.

Los usuarios que se estacionen en Estacionómetros de los denominados "Multiespacios" tendrán la obligación de pagar su tiempo en el aparato "Multiespacio" que quiera y deberá colocar el comprobante sobre el tablero de su vehículo, de manera que los inspectores vigilantes puedan constatar de manera clara que el usuario cuenta con tiempo pagado al momento en que hace su revisión.

Artículo 15.

La tarifa que deban pagar los usuarios, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal, vigente en el momento de uso de los espacios de estacionamiento.

Capítulo IV De las formas de pago.

Artículo 16.

Los estacionómetros recibirán el pago de los usuarios solo en moneda nacional. Las monedas validas serán de las denominaciones de uno, dos, cinco y diez pesos acuñadas por la casa de moneda del Banco de México.

Los pagos de infracciones serán en moneda nacional en las cajas de la Concesionaria y en los lugares y formas que se habiliten para ello y que tengan por fin el de facilitar el pago de los usuarios.

Artículo 17.

Los permisos y tarjetones para casos especiales, serán solicitados ante el concesionario del servicio y este no podrá autorizar para este rubro, más del 10% del número total de estacionómetros o cajones existentes. Cuando se compruebe que un usuario hace mal uso de su permiso tarjetón, le serán retirados de forma definitiva.

Capítulo V De las sanciones.

Artículo 18.

Los usuarios de los estacionómetros solo podrán ser sancionados cuando se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción correspondiente. Las infracciones se causarán cada seis horas hasta que los supuestos de ley considerados como tales, dejen de existir. Para efectos de determinar que ya hayan pasado o no seis horas desde la infracción primera, el usuario deberá dejar la primer boleta de notificación en el tablero a la vista del parabrisas, de no hacerlo, se le podrá infraccionar aunque no hayan pasado las seis horas dentro de un mismo día.

Artículo 19.

Para efectos de este reglamento y para aclarar posibles dudas referentes a los supuestos y momentos en que los usuarios puedan ser infraccionados, se tendrá a lo siguiente:

1.- Por omitir pago, que se constatará cuando el Estacionómetro "Tradicional" marque horas con cero minutos de tiempo vigente; y tratándose de Estacionómetros "Multiespacios", cuando el usuario no muestre el correspondiente recibo de pago, colocado dentro de su vehículo y sobre el tablero frente al volante o manubrio de manejo y de manera clara, el documento expedido por el Estacionómetro, conteniendo tiempo vigente o cuando su tiempo ya hubiese expirado.

2.- Se considera que un usuario ocupa dos espacios o más cuando invade otro espacio por más de un metro.

3.- Si un usuario ocupa dos o más espacios completos, este deberá pagar por la totalidad de estos, o se hará acreedor de 1 infracción.

4.- Cuando los usuarios se estacionen sobre línea amarilla y afecten el cajón de estacionómetros por más de un metro, serán infraccionados bajo el supuesto considerado en la Ley de Ingresos Municipal bajo el supuesto número 4 del artículo 22, al que le corresponde una multa de 10 a 20 salarios mínimos.

5.- Para efectos de interpretación del supuesto estipulado bajo el número quinto referente a Multas, del artículo 22 de la Ley de Ingresos, se considera que alguien obstaculiza o impide las acciones de inspección y verificación, entre otras, cuando persona distinta al usuario, especialmente los cuidadores y lavadores de carros (franeleros) depositan en los estacionómetros moneda o monedas al ver que los inspectores se acercan a efectuar su labor de vigilancia o cuando a cambio de alguna paga o sin ella de los usuarios interfieren para que el pago de tarifa llegue al Estacionómetro o retire del parabrisas la nota de notificación de infracción.

Capítulo VI

Del retiro de placas de circulación y de las inmovilizaciones vehiculares.

Artículo 20.

Para garantizar los pagos de las infracciones, los inspectores vigilantes podrán inmovilizar a los usuarios cuando deban una infracción anterior, siempre que esta se haya aplicado dentro de los últimos cinco años contando a partir de la fecha de emisión de la segunda multa, sobre el mismo vehículo y/o placas de circulación.

En caso de que se infraccione a un vehículo que porte placas de municipio diferente al de Victoria o no porte placa delantera oficial, el vehículo será inmovilizado aunque no tenga infracción pendiente de pago. Se considera que un vehículo no porta placa de circulación, cuando esta no se encuentra instalada en el lugar en donde el fabricante de este, haya destinado para ello.

Artículo 21.

Para que un vehículo le sea retirado el inmovilizador, el usuario deberá pagar todas las infracciones pendientes de pago.

Capítulo VII

De los vehículos abandonados.

Artículo 22.

Se considera vehículo abandonado a aquel que permanezca en el mismo lugar o cajón por más de 48 horas sin que en ese lapso el usuario haya pagado su tiempo de estacionado. Lo anterior da cabida a que sea retirado de la vía pública con grúa y remitido a los corralones municipales, en cuyo caso, para ser liberado, deberá liquidar todas sus infracciones pendientes de pago.

Artículo 23.

Los vehículos estacionados en cajones regulados por estacionómetros, que tengan reporte de robo, serán puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente y se procederá según ella lo decida.

Capítulo VIII

De la Inspección y Vigilancia.

Artículo 24.

El personal que aplique las infracciones será el que cuente con identificación de la Tesorería Municipal y serán los responsables y autorizados a emitir las notificaciones de infracción.

En caso de que la Tesorería no pudiera otorgar la identificación a los inspectores, el Concesionario, en virtud de su título de concesión, procederá a expedir sus identificaciones, manteniendo estos sus atribuciones para representar a la Tesorería Municipal y al Municipio en sus funciones de notificación de infracciones.

Capítulo IX

Del Recurso de Inconformidad o Revisión.

Artículo 25.

Cuando un usuario resulte afectado de cualquier manera por acciones de la autoridad en materia de estacionómetros, podrá interponer el recurso procedente establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS:

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- - - El suscrito Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, hago constar y certifico:-----

- - - Que las copias que anteceden consistentes en cinco fojas útiles, son fiel y exactas, tomadas de los antecedentes que obran en los archivos de esta Presidencia Municipal, únicamente respecto al Reglamento de Estacionómetros en el municipio de Victoria, Tamaulipas.-----

- - - Se extiende la presente con fundamento en el artículo 68 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para los usos y fines legales a que haya lugar, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiséis del mes de abril del año dos mil once, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.- Rúbrica.